



Resolución Directoral

Lima, 23 de SEPTIEMBRE del 2022

VISTO:

El Expediente N° 22-015618-001, que contiene el expediente de contratación directa del “**Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Áreas Asistenciales y Administrativas del Hospital Emergencia Ate Vitarte**”, el Informe Técnico N° 040-2022-OL-OEA-HEAV, el Memorando N° 441-2022-OEA-HEAV, el Memorando N° 605-2022-OEPE/HEAV, y, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0383;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud, con fecha 11 de marzo de 2020, calificó al brote de COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países de manera simultánea;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara Emergencia Sanitaria, a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas de prevención y control del COVID-19, la cual fue prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, D.S. N° 009-2021-SA; D.S. N° 025-2021-SA; Decreto Supremo N° 003-2022-SA, y últimamente, el D.S. N° 015-2022-SA, que prorroga la emergencia sanitaria por 180 (ciento ochenta) días, a partir del 29 de agosto del 2022;

Que, el artículo 27° de la Ley, referido a Contrataciones Directas señala que “Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) “Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos ...”. Asimismo, en el artículo citado, se establece que, mediante Resolución del Titular de la Entidad, se aprueban las contrataciones directas;

Que, el subliteral b.1) del artículo 100° del Reglamento, establece el supuesto de acontecimiento catastrófico como una condición para que una entidad emplee la Contratación Directa para satisfacer, de manera inmediata, una necesidad ante una situación de emergencia;

Que, asimismo, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa en su literal b) Situación de Emergencia, que, la situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: *b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*

Que, para las contrataciones de bienes y servicios que se realicen mediante Contrataciones Directas por causal de Emergencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, concordante con el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 101° del Reglamento establece que, la potestad de aprobar las Contrataciones Directas es indelegable, siendo el Titular de la Entidad quien aprueba este tipo de contrataciones, requiriendo el sustento técnico y legal (mediante informes previos) que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; asimismo, la resolución de aprobación y los



informes que la sustentan se deben publicar mediante el SEACE;

Que, la pandemia del COVID-19, está considerada como un acontecimiento catastrófico, es decir, una causal de situación de emergencia, lo cual permite la contratación directa; en cuya situación, la Entidad está facultada a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

Que, la Finalidad Pública de la citada contratación es brindar protección al público en general y al personal (asistencial y administrativo) que presta servicios en las diferentes áreas del Hospital, así como salvaguardar los bienes muebles e inmuebles que administra y que sirven para cumplir adecuadamente sus objetivos; siendo el Objetivo General, contratar una empresa especializada que proporcione un servicio eficiente y eficaz de seguridad y vigilancia para el Hospital Emergencia Ate Vitarte;

Que, la Contratación Directa del indicado **“Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Áreas Asistenciales y Administrativas del Hospital Emergencia Ate Vitarte”**, se configura dentro de los lineamientos previstos en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual señala que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: *b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, (...), situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*.

Que, el Informe Técnico N° 040-2022-OL-OEA-HEAV, de la Oficina de Logística, consigna que con fecha 18 de agosto del 2022, la Oficina de Logística, vía correo electrónico, notificó a la Empresa VIROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – VIROSEG S.A.C., la Carta N° 035-2022-OL-OEA-HEAV, invitándola para que inicie de manera urgente, el Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Emergencia Ate Vitarte por 120 días calendario, computados a partir del 19 de agosto del 2022 indicándole que posteriormente se procederá a las regularizaciones respectivas; por lo que concluye en atender la necesidad del Área de Servicios Generales, con la Contratación Directa del “Servicio de Seguridad y Vigilancia”, por haberse configurado el supuesto establecido por el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones, por situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos;

Que, en tal razón, dicho Informe Técnico en el numeral 2.8, señala que al haberse extendido la emergencia sanitaria por el COVID-19, por ciento ochenta (180) días, a partir del 29 de agosto del 2022, según establece el Decreto Supremo N° 015-2022-SA, nuestro Hospital requiere de manera urgente contar con el Servicio de Seguridad y Vigilancia para las áreas asistenciales y administrativas, que permita cubrir la necesidad de protección y seguridad de las instalaciones del Hospital Emergencia Ate Vitarte, así como evitar los actos de interferencia ilícita que puedan comprometer la seguridad del personal y a su vez salvaguardar los bienes del Estado que administra la Entidad;

Que, según lo expuesto, nuestra Entidad se encontraría facultada en identificar sus necesidades, derivadas del acontecimiento catastrófico Pandemia COVID-19, siendo una de ellas la contratación del **“Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Áreas Asistenciales y Administrativas del Hospital Emergencia Ate Vitarte”**, la misma que va relacionada con la atención de los pacientes con COVID-19, configurándose el objeto de la presente Contratación Directa como necesaria en el contexto actual, en concordancia con las conclusiones 3.1 y 3.2 de la Opinión N° 110-2017/DTN, señalando este último numeral que: *“Ante la configuración de alguno de los supuestos de situación de emergencia, (...), se puede contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la acción oportuna y ajustada a la Ley por parte de la Entidad, sin que para ello deba cumplirse previamente con determinadas formalidades (...); no obstante, la Entidad tiene la obligación de regularizar la contratación directa derivada de una situación de emergencia, (...).”*



Resolución Directoral

Lima, 23 de SEPTIEMBRE del 2022



Que, asimismo, el numeral 2.1.4 de la Opinión N° 053-2021/DTN del 07 de mayo del 2021, señala: "(...), la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, cuando se configura la situación de emergencia a la que se refiere el literal b) del artículo 27 de la Ley, la Entidad se encuentra facultada a contratar inmediatamente los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, (...) para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, con la posibilidad de regularizar (...), aquella documentación a que se refiere el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del reglamento; es decir, la contratación directa por situación de emergencia es el único caso en el que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que la Entidad puede contratar antes de que se realicen las actuaciones antes referidas".

Que, a lo expuesto, se tiene en cuenta, además, que la presente contratación directa se encuentra incluida en la Octava modificación del Plan Anual de Contrataciones 2022 de la entidad, aprobada con la Resolución Directoral N° 165-2022-DG/HEAV, de fecha 16 de setiembre de 2022, con el número de referencia (PAC) 37; contando además con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000383, con cargo a la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios; aprobándose el expediente de contratación con el Memorando N° 438-2022-OEA-HEAV, de fecha 22 de setiembre del 2022, con un valor estimado de S/ 1,697,594.56 (Un Millón seiscientos noventa y siete mil Quinientos noventa y cuatro con 56/100 soles);

Que, por consiguiente, corresponde al Titular de la Entidad, en potestad del Artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, emitir la Resolución Directoral que apruebe la contratación directa; en razón que, de lo expuesto aparece que la contratación directa por situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, como es la pandemia del COVID-19, es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que faculta a la entidad a contratar directamente con un determinado proveedor, sin necesidad de realizar determinadas actuaciones propias de los procedimientos de selección; debiendo regularizar la documentación, dentro del plazo previsto por la normativa de contrataciones del Estado o en las normas del Gobierno Nacional aplicables a la contratación.

Que, en tal sentido mediante Informe N° 101-2022-OAJ-HEAV, de fecha 23 de setiembre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica en base a los informes y sustento técnico alcanzado, considera precedente APROBAR en vía de regularización, la Contratación Directa del "**Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Áreas Asistenciales y Administrativas del Hospital Emergencia Ate Vitarte**", por el monto de S/ 1,697,594.56 (Un Millón seiscientos noventa y siete mil Quinientos noventa y cuatro con 56/100 soles); acorde a lo prescrito en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado,

Con los vistos del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, del Jefe de la Oficina de Logística y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Emergencia Ate Vitarte;



De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; el Decreto Supremo N° 003-2022-SA, el Decreto de Urgencia N° 032-2020, los Decretos Supremos N° 008-2020 y demás normas ampliatorias y la Resolución Ministerial N° 148-2022/MINSA;

SE RESUELVE:

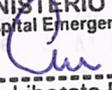
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR en vía de regularización, la Contratación Directa para la contratación del “**Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Áreas Asistenciales y Administrativas del Hospital Emergencia Ate Vitarte**”, por el monto de S/ 1,697,594.56 (Un Millón seiscientos noventa y siete mil Quinientos noventa y cuatro con 56/100 soles); por los fundamentos de la presente Resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:

Supuesto	:	Contratación Directa por situación de Emergencia derivada de acontecimientos catastróficos.
Objeto	:	La Contratación Directa es para la contratación del “ Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Áreas Asistenciales y Administrativas del Hospital Emergencia Ate Vitarte ”,
Plazo de Entrega:		Según Términos de Referencia
Contratista	:	VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – VIPROSEG .S.A.C.,
Monto de Contratación:		S/ 1,696,594.56 (Un Millón seiscientos noventa y siete mil Quinientos noventa y cuatro con 56/100 soles)
Fuente de Financiamiento:		Recursos Ordinarios

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, regularice la documentación conforme lo establece el artículo 102° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria mediante el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; debiendo remitir dicha información al Órgano de Control Institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Logística publique la presente Resolución y la documentación sustentatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado – SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 **MINISTERIO DE SALUD**
Hospital Emergencia Ate Vitarte


Ciro Liberato Ramón
C.M.P. 041010 RNE 19612
Director General